

EL RATIO de APALANCAMIENTO de BASILEA III

JORGE MUÑOZ*, JORGE EDUARDO LLADÓ**
Y JOSÉ LUPÚ***

El requerimiento de un ratio de apalancamiento para las entidades financieras tiene relevancia para fortalecer su solvencia en escenarios de crisis financieras.

* Jefe del Departamento de Análisis del Mercado de Capitales y Regulación Financiera del BCRP.

jorge.munoz@bcrp.gob.pe

** Especialista Senior del Departamento de Análisis del Mercado de Capitales y Regulación Financiera del BCRP.

jorge.llado@bcrp.gob.pe

*** Especialista Senior del Departamento de Análisis del Sistema Financiero del BCRP.

jose.lupu@bcrp.gob.pe

El 17 de diciembre de 2009, el Comité de Basilea en Supervisión Bancaria del Banco de Pagos Internacionales (BIS) publicó el documento en consulta titulado “*Strengthening the Resilience of the Banking Sector*”, en el que propuso modificaciones en la regulación bancaria como respuesta a la crisis financiera internacional de 2007-2009. El 16 de diciembre de 2010 se publicó la versión final de este documento, “*Basel III: A global regulatory framework for more resilient banks and banking systems*”, y posteriormente, en junio de 2011, se publicó una versión revisada del mismo.

En dicho documento, se señala que una de las razones de la mencionada crisis fue el excesivo apalancamiento dentro y fuera del balance que alcanzaron las entidades financieras. En el punto más álgido de la crisis, la evolución de los mercados financieros llevó al sector bancario a reducir su apalancamiento, de tal manera que se amplificó la presión a la baja en los precios de los activos.

Este proceso de desapalancamiento exacerbó la retroalimentación en las pérdidas contables, la reducción del capital bancario y la restricción en la disponibilidad de crédito.

Por ello, el Comité propone restringir el apalancamiento en el sector bancario para evitar el efecto desestabilizador de un proceso de desapalancamiento en escenarios de crisis, que puede perjudicar al sistema financiero y la economía en general. Con ese fin, se propone establecer un ratio de apalancamiento (*leverage ratio*), de fácil construcción y comparación entre jurisdicciones, como medida complementaria al requerimiento de capital de Basilea II (Pilar 1). De acuerdo con el Comité, el ratio de apalancamiento debe reforzar el requerimiento de capital basado en riesgos y debe asegurar que se capture adecuadamente las fuentes de apalancamiento dentro y fuera del balance.

El ratio de apalancamiento se define como el cociente de una “Medida de Capital” entre una

CUADRO 1 Componentes de la Medida de Exposición del Ratio de Apalancamiento

CLASE DE EXPOSICIÓN	METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN
Exposición por Activos dentro del Balance	Se considera los saldos netos de provisiones específicas, sin descontar el valor de colateral físico o financiero, garantía u otra técnica de mitigación del riesgo de crédito alguna.
Exposición por Transacciones de Financiamiento con Valores (<i>Securities Financing Transactions</i> o SFT)*	Se permite la compensación (<i>netting</i>)** siempre que sean operaciones con una misma contraparte; que el contrato estipule la obligación de pagar o recibir solo la suma neta de los valores de mercado con dicha contraparte; que exista base legal doméstica que lo justifique; y, que no haya cláusulas tipo <i>walkaway</i> ***
Exposición por Instrumentos Derivados	Los instrumentos derivados crean dos tipos de exposición: i) por el subyacente del contrato; y, ii) por el riesgo de crédito de la contraparte. Ambos componentes son capturados utilizando el valor de mercado (costo de reemplazo) más un adicional (<i>add-on</i>) que mide la exposición potencial por el plazo residual del contrato. Este adicional se calcula usando factores que varían de 0% a 15% (según el plazo residual y el activo subyacente) sobre el monto principal o notional del instrumento derivado. La exposición se reduce por el margen intercambiado entre las contrapartes, siempre que la variación del margen sea calculada a valor de mercado e intercambiada en forma diaria. En el caso de Derivados de Crédito, se establece un nivel máximo para los montos nominales efectivos, equivalente a la pérdida potencial máxima. Asimismo, se amplía la elegibilidad de coberturas que pueden ser compensadas.
Exposición por Cuentas Contingentes u Operaciones fuera del Balance	La estimación utiliza Factores de Conversión Crediticia (FCC), que se aplican sobre el valor notional y van de 10% a 100%, para determinar la exposición de crédito equivalente. Se aplican los FCC del enfoque estandarizado para el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo de crédito.

* Los SFT incluyen transacciones tales como acuerdos de compra con compromiso de recompra (*repos*), acuerdos de recompra revertidos (*reverse repos*), operaciones de préstamo y endeudamiento con valores (*securities lending*) y transacciones de préstamos con margen.

** Equivale al valor total de mercado de los títulos y efectivo prestados a una contraparte menos el valor total de mercado de los títulos y efectivo recibidos de la misma contraparte.

*** Estas cláusulas permiten que una contraparte en condición de *no-default* haga pagos limitados o no haga pago alguno a la parte en *default*, incluso cuando ésta es un acreedor neto.

FUENTE: BIS

¹ En el caso peruano, corresponde a: i) el capital pagado; ii) las reservas legales; iii) la prima suplementaria de capital; iv) las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); y, v) las utilidades del ejercicio en curso y de ejercicios anteriores que cuenten con acuerdo de capitalización.

“Medida de Exposición”. La Medida de Capital corresponde al capital de nivel básico (*Tier 1*)¹, mientras que la Medida de Exposición corresponde a cuatro clases de exposiciones, dependiendo del tipo de instrumento u operación realizada, tal como se muestra en el Cuadro 1. El Comité recomienda un requerimiento mínimo de este ratio para las entidades bancarias de 3%.

En el documento “*Basel III: A global regulatory framework for more resilient banks and banking systems*” se estableció un período de transición para el ratio de apalancamiento, compuesto por: i) un período de monitoreo del supervisor (1 enero 2011 – 31 diciembre 2012), enfocado en el desarrollo de formatos que permitan un seguimiento consistente del ratio y sus componentes; y, ii) un período de corrida paralela (1 enero 2013 – 1 enero 2017), en que los bancos empezaron a reportar el ratio de apalancamiento y sus componentes a los supervisores nacionales, estando prevista la divulgación pública del ratio y sus componentes a partir de enero de 2015.

Sobre la base de los resultados del período de corrida paralela, los ajustes finales en la definición y calibración del ratio serían completados en el primer semestre de 2017, con el objetivo de convertirlo en parte del Pilar 1 (requerimiento mínimo de capital) a partir del 1 de enero de 2018.

En junio de 2013, se publicó una versión para consulta del documento sobre el ratio de apalancamiento, titulado “*Revised Basel III leverage ratio framework and disclosure requirements - consultative document*”. Al respecto, los comentarios recibidos así como el análisis de la data bancaria que se empezó a reportar desde inicios de 2013 con el fin de evaluar el impacto potencial de la implementación de este indicador sirvieron como insumos para la elaboración del documento “*Basel III Leverage Ratio Framework and Disclosure Requirements*”, publicado en enero de 2014.

En el documento de enero de 2014, se propone un único formato estandarizado para la divulgación pública del ratio de apalancamiento en diferentes jurisdicciones y entidades. En dicho formato, se requiere una descomposición por cada tipo de exposición. Los bancos deben reportar, además, el capital de nivel básico, las exposiciones totales y el ratio de apalancamiento.

En setiembre de 2014, el Comité de Basilea publicó el documento “*Basel III Monitoring Report*”, en el que se detallan los principales resultados agregados para una muestra de bancos a nivel mundial, con relación a la implementación de diversos aspectos recomendados por Basilea III, entre ellos, el nuevo requerimiento de capital, la composición del

patrimonio efectivo, los requerimientos de liquidez y el ratio de apalancamiento.

Este ejercicio de monitoreo es realizado dos veces al año y recoge los datos reportados por 227 bancos a sus supervisores nacionales (de manera voluntaria y confidencial) hasta diciembre de 2013. De estos bancos, 102 pertenecen al Grupo 1 (bancos activos internacionalmente con un capital *Tier 1* mayor a € 3 mil millones) y 125, al Grupo 2 (todos los demás bancos). Mientras la representatividad del Grupo 1 es bastante alta (con respecto al universo de ese tipo de bancos), la del Grupo 2 varía según el país.

Los resultados del ejercicio de monitoreo muestran que, en promedio, los bancos del Grupo 1 tienen un ratio de apalancamiento de 4,4% (solo 9 de las entidades del Grupo 1 no cumplirían con el ratio mínimo de 3%), mientras que los del Grupo 2 tienen, en promedio, un ratio de apalancamiento de 5,2%. Por su parte, los bancos sistémicamente importantes a nivel global (G-SIBs), que forman parte del Grupo 1, tienen un ratio de apalancamiento promedio de 4,2%.

Cabe indicar que el 8 de abril de 2014, los reguladores bancarios de los Estados Unidos de América dispusieron la creación de un ratio de apalancamiento suplementario para los bancos más grandes de ese país. El requerimiento mínimo es de 6% para los *holdings* bancarios y de 5% para sus subsidiarias que cuenten con cobertura del fondo de seguro de depósitos².

En el Perú, la normativa vigente no establece un requerimiento de ratio de apalancamiento a las entidades financieras. Sin embargo, siguiendo las recomendaciones propuestas por el Comité de Basilea, se realizó una estimación de este ratio para el sistema financiero peruano, tanto a nivel individual como por grupos de entidades financieras (bancos, financieras, cajas municipales, cajas rurales y empresas de desarrollo de la pequeña y microempresa).

De acuerdo a los supuestos utilizados³, las estimaciones para el sistema financiero peruano a nivel de grupos de entidades se ubicaron por encima del mínimo recomendado por el Comité de Basilea (3%). Por su parte, a nivel individual, la mayoría de entidades financieras tuvieron indicadores por encima de los observados en el ejercicio “*Basel III Monitoring Report*”, registrando mayor holgura las entidades especializadas en el segmento minorista (las mismas que no realizan operaciones con derivados). Adicionalmente, los bancos más grandes del sistema registran un ratio de apalancamiento estimado que oscilaría entre 5% y 6%, acorde con el requerimiento mínimo establecido en Estados Unidos para los *holdings* bancarios.

² Estos requerimientos adicionales al 3% propuesto por Basilea III deben cumplirse para evitar que el supervisor imponga restricciones a la distribución de utilidades.

³ El ratio de apalancamiento para el sistema financiero peruano se ha estimado con datos a noviembre de 2014. Se ha construido como el ratio del nivel de patrimonio básico (Nivel 1) determinado por la SBS entre el nivel de exposición total de los activos dentro y fuera del balance (que comprende el valor total del activo deducido de aquellos conceptos excluidos en el patrimonio básico; el monto total de contingentes, excluyendo las líneas de crédito no utilizadas y los créditos no desembolsados; y, el valor nominal bruto de los instrumentos derivados).